



02-01-20240731001634
Fecha: 31/07/2024 02:43:36 p. m. | Usuario:
gdocumental
- NULL -
CONTACTO: YOLANDA DE LOS ANGELES
VELASQUEZ LOPEZ

Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

COMUNICACIÓN EXTERNA PARA DAR INICIO AL PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL SOBRE LA FRANJA DE TERRENO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 029-22927 REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA AL MAR 1.

Fecha: **31 de julio de 2024.**
Predio **MAR 1_ UF1 _151**
DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. en calidad de
Delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER A LOS TITULARES DEL INMUEBLE 029-22927, LOS SEÑORES:

YOLANDA DE LOS ANGELES VELASQUEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.004.764, a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE SAUL ANGEL VELASQUEZ LOPEZ**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8.470.910 y registro civil de defunción con número serial No. 4896971 de fecha del 09 de agosto de 2022, **HILDEBRANDO VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.337.161, **VALENTINA VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.339.546, **ANDRES FELIPE VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.336.522, **YENCI FANEIRA VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.338.365; **VERONICA ANDREA VELASQUEZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.447.563, **JUAN CAMILO VELASQUEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.456.620, **MATEO VELASQUEZ BALAMBA**, identificado con NUIP 1.015.191.282; **YAIR ALEXANDER VELASQUEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.451.954, y **JOHN ALEXIS VELASQUEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.392.198, en calidad de propietarios del **INMUEBLE 029-22927**

Que el 03 de septiembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS** firmaron Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14, en los términos de la Ley 1508 de 2012, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el citado contrato de concesión, **DEVIMAR SAS** por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto del asunto; el alcance del Proyecto corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 1, del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad”.

De acuerdo con el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015 y el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha delegado en la Sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, la Gestión Predial, entendida como el

proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad de todos los predios que hacen parte de la Concesión Autopista al Mar 1, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, se aprobó el Proyecto “Autopistas para la Prosperidad” del cual hace parte la Concesión Autopista al Mar 1, y para su ejecución, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requirió un área de terreno que hace parte de un predio denominado “El Mandarino” situado en el paraje Urquita, “Mediacuesta de Portachuelo” del Municipio de San Jerónimo, identificado con la matrícula inmobiliaria **029-22927** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y con cédula catastral No. 6562001000000200101000000000, Predio MAR1_UF1_151.

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 15 junio de 2018, expidió Oferta Formal de Compra No. D-61-2019-1 de fecha 08 de enero de 2019, correspondiente a la adquisición de “un área de terreno que hace parte de un predio ubicado Paraje Urquitá, “Mediacuesta de Portachuelo” y/o El Mandarino, paraje Urquita y/o vereda Mestizal, Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con la cedula catastral número 6562001000000200101000000000, 6562001000000200102000000000, 6562001000000200065000000000, 6562001000000200078000000000 y 6562001000000200132000000000, y matricula inmobiliaria número 029-22927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio MAR1 UF1_151, dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE MARTA MAGDALENA LOPEZ SOLIS DE VELASQUEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21.884.542, según consta en el registro civil de defunción número serial 06884133 de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018, quienes fueron notificados por Aviso No. 56 del 31 de enero de 2019, debidamente ejecutoriado el 11 de febrero de 2019.

Que en razón a la Oferta Formal de Compra D-61-2019-1 de fecha 08 de enero de 2019, suscribieron el contrato de promesa de compraventa No. 285 y acta de entrega, ambos con fecha del 26 de febrero de 2019 con la concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, los señores: YOLANDA DE LOS ÁNGELES VELÁSQUEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.004.764, SAUL ÁNGEL VELÁSQUEZ LÓPEZ, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8.470.910, HILDEBRANDO VELÁSQUEZ LÓPEZ, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8.471.502, JUAN CAMILO VELÁSQUEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.456.620, VERÓNICA ANDREA VELÁSQUEZ VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.447 y JHON ALEXIS VELÁSQUEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.392.198 en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS de la causante MARTA MAGDALENA LÓPEZ SOLIS DE VELÁSQUEZ; y con los señores OVIDIO OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.472.621 y ANA MILENA ÁLVAREZ GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.969.864, quien por voluntad expresa de los promitentes vendedores fueron autorizados para recibir el valor correspondiente a las construcciones anexas, mejoras vegetales y valor del avalúo.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán autorizó el registro de la sentencia N° 092 del 04 de noviembre de 2022, Aclarada mediante Auto del 23 de junio de 2023, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo. Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número **029-22927**, documento en el que se protocolizó la adjudicación de la sucesión de la causante **MARTA MAGDALENA LOPEZ DE VELASQUEZ**, inscripción autorizada por el concesionario mediante el oficio No. 02-01-2022-12209003292 del 12 de septiembre de 2022 y oficio No. 02-01-2022-12209003293 del 09 de diciembre de 2022, trámite que no implica la cancelación de la Oferta Formal de Compra D-61-2019-1 de fecha 08 de enero de 2019, garantizando así la publicidad de éste acto administrativo frente a los adjudicatorios dentro del trámite de sucesión.

Que el señor SAUL ANGEL VELASQUEZ LOPEZ, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8.470.910 titular del 20% del derecho en común y proindiviso sobre el Inmueble, fallece, según consta en el registro civil de defunción No. 4896971 de fecha del 09 de agosto de 2022 el cual fue aportado por su hermana YOLANDA DE LOS ÁNGELES VELÁSQUEZ LÓPEZ, siendo un hecho sobreviniente a la adquisición del predio.

Que dentro las obligaciones derivadas del contrato de promesa de compraventa No. 285 de fecha del 26 de febrero de 2019 los promitentes vendedores contaban con un término de 30 días contados a partir de la firma del contrato de promesa de compraventa para adjuntar los documentos necesarios para suscribir la *escritura Pública de venta*, esto es, paz y salvo de impuesto predial y valorización, los cuales no fueron aportados incumpliendo las obligaciones consignadas en el referido contrato; de acuerdo con esto, se dará trámite a la expropiación de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, con quienes no se logró llegar un acuerdo mediante la enajenación voluntaria y se hace pertinente iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE**.

Que respecto de la cuota parte de **MATEO VELASQUEZ BALAMBA**, identificado con NUIP 1.015.191.282 correspondiente al 6.66668% y **YAIR ALEXANDER VELASQUEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.451.954 correspondiente al 10% no fue posible llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria por lo cual resultará pertinente realizar la expropiación de esta cuota parte, de conformidad a lo señalado por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que por las razones expuestas, se informa que mediante la presente, es para surtir la **COMUNICACIÓN** a los titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble **029-22927** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, los señores **YOLANDA DE LOS ANGELES VELASQUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.004.764, a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE SAUL ANGEL VELASQUEZ LOPEZ**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8.470.910 y registro civil de defunción con número serial No. 4896971 de fecha del 09 de agosto de 2022, **HILDEBRANDO VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.337.161, **VALENTINA VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.339.546, **ANDRES FELIPE VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.336.522, **YENCI FANEIRA VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.036.338.365; **VERONICA ANDREA VELASQUEZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.447.563, **JUAN CAMILO VELASQUEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.456.620, **MATEO VELASQUEZ BALAMBA**, identificado con NUIP 1.015.191.282; **YAIR ALEXANDER VELASQUEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.451.954, y **JOHN ALEXIS VELASQUEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.392.198, que se dará inicio al proceso de expropiación judicial para la adquisición del **PREDIO MAR1_UF1_151 del Proyecto Autopista al Mar 1.**

De conformidad con la Ley, se publicará la presente **COMUNICACIÓN** en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con el fin de **COMUNICAR EL INICIO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL SOBRE LA FRANJA DE TERRENO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 029-22931 REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA AL MAR 1.**

Atentamente,

DIEGO ALBERTO
CARVAJAL
BARRERA

Firmado digitalmente por
DIEGO ALBERTO CARVAJAL
BARRERA
Fecha: 2024.07.31 14:44:31
-05'00'

DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA
Gerente General
Desarrollo Vial al Mar S.A.S.